



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 900133225
Expediente : 74448
Nombre : INVERTACTICAS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES
Trámite : 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO, ACEP
Folios : 3 Anexos: NO Término: 03/12/2013
Fecha : 03/12/2013 Hora : 01:20 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-020275

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ, D.C.

PROCESO: INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

LIQUIDADOR: IVÁN CAMILO ARIZA GALVIS

ASUNTO: DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

ANTECEDENTES

Con oficio radicado en esta entidad bajo el número 2013-01-492092 del 28 de Noviembre de 2013, el liquidador de la sociedad concursada solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre las siguientes acciones, debidamente inscritas y que se negocian en el mercado público de valores:

Especie	No. Acciones	Vr. mercado	Fecha	Total
FABRICATO	226.271.129	12	27-11-2013	2.715.253.548.
COLTEJER	553.684	2.100	27-11-2013	1.162.736.400
ODINSA	532	8.650	26-11-2013	4.681.800
BOLSA MERCANTIL	3.753.061	2.575	17-07-2012	9.664.132.075
AGROPECUARIA				13.546.803.823

Precisa el auxiliar que se requiere el desembargo de las acciones anotadas, que son de propiedad de la sociedad en liquidación, con fin de poder adelantar el trámite de venta dentro de la etapa procesal de adjudicación que inició el 14 de Noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el liquidador contará con un plazo de 2 meses contados desde la fecha en que quede en firme la graduación y calificación de créditos para la enajenación de los activos inventariados, por un valor no inferior al del avalúo.

Dicha norma debe entenderse a la luz del artículo 1 de la misma Ley de Insolvencia que establece que el propósito del proceso de liquidación judicial es el aprovechamiento pronto y ordenado del patrimonio del deudor, así como del numeral 3 del artículo 4 cuando indica que el liquidador debe propender por la mejor administración de los bienes.

Para el caso en concreto, el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto así como el Inventario Valorado de la sociedad INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, fueron aprobados con auto

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-50, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495-454506, MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES, CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 958-847393-847987, CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-38 PISO 2 TEL 956-646061/642429, CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-716190/717985, BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-52 TEL. 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





405-019014 del 13 de Noviembre de 2013, quedando en firme el avalúo de las acciones mencionadas, el cual, de acuerdo a lo expresado en dicho auto y con base en la tendencia adoptada por esta Superintendencia, será el del valor del mercado público de valores al momento de la venta.

Al respecto, es preciso resaltar que aunque en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1116 de 20006, el Juez debe ordenar las medidas pertinentes para proteger y custodiar los activos que conforman la sociedad, obligación que en la práctica se ha traducido en la no autorización del levantamiento de medidas de embargo sobre bienes de las sociedades en liquidación hasta tanto se encuentra a disposición del juez del concurso la totalidad del precio de venta del activo respectivo a través de la constitución de títulos de depósito judicial, en el presente caso, la operación de venta se realiza sobre bienes con un régimen especial de negociación que debe analizarse.

El artículo 12 de la Ley 964 de 2005 dispone que las medidas de embargo sobre valores que se negocien en el mercado de valores, deberán inscribirse o anotarse en cuenta, en el registro que llevan los depósitos centralizados de valores, en este caso, DECEVAL. Una vez se realice la anotación en cuenta, de acuerdo con el artículo 2.12.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010 solamente serán procedentes las operaciones que hayan sido autorizadas con anterioridad a la notificación, por el sistema de compensación y liquidación correspondiente.

En este sentido, inciso primero del numeral 46.2. del reglamento de operaciones de Deceval, aprobado mediante Resolución 0816 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, establece que a partir de la anotación en cuenta de una orden de embargo, no podrá adelantarse ninguna otra transferencia sobre los valores afectados con la misma.

Bajo el contexto descrito, es evidente que la venta de las acciones bursátiles de propiedad de la sociedad INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL no puede adelantarse sin que previamente se autorice el levantamiento de embargo sobre las mismas y se haga la respectiva anotación en cuenta. No sobra recordar que la disposición sobre ventas en el mercado público de valores es una norma especial que debe primar sobre la norma general de enajenación de activos en procesos de insolvencia.

Así las cosas, es claro que a partir del 14 de noviembre inició la etapa de venta directa dentro del proceso de la sociedad INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, razón por la que éste es el momento procesal oportuno para tramitar la solicitud elevada. De esta forma, tal como ya se indicó, el valor de venta será el del día en que se realice la respectiva negociación, esto es los valores que se reporten en la Bolsa de Valores de Colombia, escenario de la compraventa.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho encuentra ajustada la solicitud elevada por el liquidador, por lo que ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre las siguientes acciones, de propiedad de la sociedad en liquidación:

Especie	No. acciones



COLTEJER	553.684
ODINSA	532
BOLSA MERCANTIL AGROPECUARIA	3.753.061

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo vigente sobre las siguientes acciones, de propiedad de la sociedad INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la presente providencia.

Especie	No. Acciones
COLTEJER	553.684
ODINSA	532
BOLSA MERCANTIL AGROPECUARIA	3.753.061

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el levantamiento del embargo está sujeto a la formalización de la venta en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006 y de las normas propias que rigen el mercado público de valores.

ARTÍCULO SEGUNDO. OFICIAR al Depósito Centralizado de Valores – DECEVAL, para que inscriba la orden de desembargo de las siguientes acciones, de propiedad de la sociedad INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto.

Especie	No. acciones
COLTEJER	553.684
ODINSA	532
BOLSA MERCANTIL AGROPECUARIA	3.753.061

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD. INV
RAD. 2013-01-492092
FUN. 06586